

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2022

**Por el que se expiden los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para la Elección de Gubernatura del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos de debates 2016-2017:** Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017.

**Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura:** Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates, entre las candidaturas para la Elección de la Gubernatura del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Aprobación de los Lineamientos de debates 2016-2017

En sesión extraordinaria de siete de abril de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/86/2017, por el que se expidieron los Lineamientos de debates 2016-2017.

### 2. Integración de la CAMPyD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas la CAMPyD, en su carácter de permanente.

### 3. **Aprobación de la propuesta de Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura por parte de la CAMPyD y su remisión al Consejo General para su expedición**

- a) En sesión extraordinaria de doce de diciembre de dos mil veintidós, la CAMPyD los conoció, analizó y discutió determinando proponer al Consejo General mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/7/2022, la expedición de los Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura.
- b) El mismo día, la Secretaria Técnica de la CAMPyD remitió<sup>1</sup> a la SE los Lineamientos de debates para la elección de la Gubernatura, a efecto de que se sometan a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos de debates para la elección de la Gubernatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 73, párrafo primero y 185, fracción I, del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 218, numeral 4 establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL, organizarán debates de las candidaturas a la Gubernatura; para lo cual las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otras concesionarias de telecomunicaciones.

Del mismo modo, el numeral 5, del artículo invocado, refiere que, los debates de las candidaturas a la Gubernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El INE promoverá la transmisión de los debates por parte de otras concesionarias de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0550/2023.

Asimismo, el numeral 6 del artículo en cita menciona que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Se comunique al INE o a los institutos locales, según corresponda.
- Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección.
- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Por su parte, el numeral 7, del referido artículo señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

## **LGPP**

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que le corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 303, numerales 1 y 2 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, son aplicables para el INE, en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular; dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

El artículo 305, numeral 1, incisos d) y e) determina que, entre las modalidades de los debates, están los organizados por el OPL en el ámbito de su competencia; así como los debates entre las candidaturas, no organizados por autoridades administrativas electorales.

El artículo 311, numeral 1, indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gobernatura, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otras concesionarias de telecomunicaciones.

El numeral 2, del citado artículo refiere que los debates de candidaturas a alguna Gobernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otras concesionarias de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otras concesionarias.

El artículo 314, del Reglamento de Elecciones refiere lo siguiente:

- Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del INE.
- Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Quienes organicen el debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del INE, en caso de debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre las candidaturas al senado; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre las candidaturas a diputaciones federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

- Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidaturas.
- Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
- Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que las postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas independientes.
- Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
- Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

### **CEEM**

El artículo 73, párrafo primero dispone que este Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura.

El párrafo segundo del precepto en cita establece que los debates obligatorios de las candidaturas al cargo de la Gubernatura serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El IEEM promoverá la transmisión de los debates por parte de otras concesionarias de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Conforme al párrafo tercero del artículo antes citado, determina que, para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

El párrafo cuarto del artículo invocado señala que los medios locales podrán organizar libremente debates entre las candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Se comunique al IEEM o a los institutos locales, según corresponda.
- Participen por lo menos dos candidatas y candidatos de la misma elección.
- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

El párrafo quinto indica que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción VI del artículo invocado señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I menciona que entre las atribuciones que tiene el Consejo General está la de expedir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 5 establece que las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 59, fracción XIII dispone que la CAMPyD tendrá dentro de sus atribuciones elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia CAMPyD.

### **III. MOTIVACIÓN**

En razón de la Elección de Gubernatura 2023, resulta necesaria la regulación normativa respecto al tema de los debates a celebrarse en la entidad, en términos del artículo 73 del CEEM; por lo que este Consejo General se encuentra obligado a organizar por lo menos dos debates entre las candidaturas que contiendan en dicha elección, aunado al hecho de que los Lineamientos de debates 2016-2017, se expidieron exclusivamente para el proceso electoral celebrado en esos años.

Al respecto, la DPP elaboró el proyecto de Lineamientos de debates para la elección de la Gubernatura, mismos que puso a consideración de la CAMPyD, quien los analizó y discutió determinando proponer al Consejo General a través del acuerdo referido en el antecedente 3, inciso a) del presente instrumento, la expedición de los Lineamientos de referencia.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dichos lineamientos advierte que tienen como objetivo regular durante el periodo de campañas electorales de la Elección de Gubernatura 2023 la organización, realización, así como la difusión de los debates públicos entre las candidaturas que se postulen a la misma, los cuales se encuentran estructurados de la manera siguiente:

- *Capítulo I Disposiciones preliminares.*
- *Capítulo II De los Debates.*
- *Capítulo III Del Comité*
- *Capítulo IV De la persona moderadora.*
- *Capítulo V De la difusión y transmisión de los debates.*
- *Capítulo VI De los debates no organizados por el IEEM.*
- *Capítulo VII De lo no previsto.*

Con la expedición de los Lineamientos de debates para la elección de la Gubernatura, este Consejo General contará con el instrumento normativo para realizar la actividad prevista en los artículos 218, numerales 4, 5, 6 y 7 de la LGIPE; 314, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, así como en el 73, del CEEM y toda vez que se ajustan a esas disposiciones legales resulta procedente su aprobación para su expedición y aplicación.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura, en términos del documento adjunto a este instrumento.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General la expedición de los Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la DPP para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- De igual forma para que por su conducto se informe a las candidaturas independientes, que en su caso obtengan tal calidad, la expedición de los Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a074\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a074_22.pdf)